## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES**, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 5 de septiembre de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6873**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el Real Decreto 951/1989, de 28 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión y en consideración a los siguientes

### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2002, hecho público por Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, también de 10 de marzo de 2000, se aprobó el pliego de bases administrativas particulares y de prescripciones técnicas por el que había de regirse el concurso público para la adjudicación de dos concesiones para la explotación, en régimen de emisión en abierto, del servicio publico de la televisión digital terrenal y se convocó el correspondiente concurso público.

**Segundo.** Por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 24 de noviembre de 2000, hecho público por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 13 de diciembre de 2000, se otorgó una de las dos concesiones para la explotación del servicio anteriormente citado a la entidad **SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A.** (en adelante la sociedad concesionaria).

**Tercero.** Mediante escrito de 1 de agosto de 2001, la Subdirección General de Contenidos de la Sociedad de la Información, de la Dirección General para el desarrollo de la Sociedad de la Información, notificó a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la formalización del contrato entre la Administración del Estado y la precitada sociedad concesionaria efectuada el día 18 de junio de 2001, remitiendo una copia compulsada del mismo.

**Cuarto.** Posteriormente, mediante escritos de 21 de agosto de 2001 y 25 de marzo de 2002, se recordó a la sociedad concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del pliego de bases que rigió el correspondiente concurso y en el Real Decreto 951/1989, de 28 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, tanto la concesión como su titular debían quedar inscritos en el precitado Registro antes del comienzo de la explotación del servicio, estando, por tanto, obligada dicha sociedad a solicitar la preceptiva inscripción, acompañado la documentación que el artículo 4 del mismo Real Decreto establece.

**Quinto.** Mediante escrito de 22 de mayo del año en curso, **D. José María Martín Guirado,** en nombre y representación de la sociedad concesionaria para la explotación del servicio público de la televisión digital terrena, **SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A.,** en cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado artículo 3º del Real Decreto 951/1989, de 27 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, solicitó la preceptiva inscripción en el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, acompañando la documentación al efecto.

**Sexto.** Revisada la documentación aportada, y habiéndose comprobado ciertas diferencias entre la composición accionarial de la sociedad que figuraba en la escritura de constitución y la existente en otros documentos, se solicitó, mediante escritos de 25 de julio de 2002, tanto, a la sociedad concesionaria como a la Subdirección General de Contenidos de la Sociedad de la Información, la aportación de la documentación que acreditase la composición accionarial en el momento del otorgamiento de la concesión, por considerar que tal información es la que debía figurar en la primera inscripción registral y, además, con el fin de comprobar el cumplimiento, por parte de la sociedad concesionaria, de las disposiciones contenidas en el la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, en relación con las posibles transmisiones de acciones que, en su caso, hubieran podido formalizarse.

Mediante escritos de 2 y 20 de agosto, la sociedad concesionaria y la Subdirección General de Contenidos de la Sociedad de la Información, respectivamente, procedieron a la remisión de la información solicitada.

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** En la base 21 del Pliego de Bases y de Prescripciones Técnicas por el que ha de regirse el concurso público para la adjudicación de una concesión para la explotación del servicio público de la televisión digital terrena y por el que se convoca el correspondiente concurso público, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 10 de marzo de 2002, y hecho público por Resolución de la

Secretaría General de Comunicaciones, también de 10 de marzo de 2000, se establece que la concesión y su titular, así como los datos y circunstancias pertinentes, entre las que se encuentra la escritura de constitución y los estatutos sociales, quedarán inscritos, en el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, antes del comienzo de la explotación del servicio público de televisión digital terrena.

**Segundo.** La Resolución del concurso se llevó a cabo por Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2000, por el que se resolvió el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión habilitante para la explotación del servicio público de la televisión digital terrena, hecho público por Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, 13 de diciembre de 2000.

**Tercero.** Con fecha 18 de junio de 2001, se formalizó el correspondiente contrato concesional entre la Administración del Estado y la entidad **SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A**

**Cuarto.** El Real Decreto 951/1989, de 28 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, establece, en su artículo 3º, que el expediente de inscripción se iniciará a petición de la sociedad concesionaria, mediante instancia dirigida al Director General de Telecomunicaciones.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.Dos, 2.n), de la Ley 12/1998, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, actualmente el Órgano competente para acordar la inscripción en el precitado Registro Especial es la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Por cuanto antecede, una vez concluido el expediente de inscripción registral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 951/1989, de 28 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Sociedades concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el nuevamente citado artículo 1.Dos, apartado 2.n), de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

**ACUERDA:** Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión Indirecta del servicio público esencial de la Televisión, de la entidad **SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A.** como titular de una concesión para la explotación del servicio público de la televisión digital terrena, incluyendo los datos y circunstancias que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto 951/1989, de 28 de julio, por el que se regula dicho Registro, son objeto de inscripción y que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

**EL SECRETARIO,**

**Vº. Bº. EL PRESIDENTE,**

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**ANEXO I**

**REGISTRO ESPECIAL DE SOCIEDADES CONCESIONARIAS**
**PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE LA TELEVISIÓN**

| **DATOS RELATIVOS AL TITULAR** | | | |
|---|---|---|---|
| **DENOMINACIÓN** (Art. 2 Estatutos Sociales) | **SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A.** | | |
| **C.I.F.:** | A-82/352477 | **NACIONALIDAD:** | Española |
| **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD** | Escritura otorgada el día 24 de mayo de 1999, ante D. Miguel Ruiz- Gallardón García de la Rasilla, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número mil seiscientos treinta y uno de su protocolo | | |
| **REGISTRO MERCANTIL** | Registro Mercantil de Madrid, Tomo 14.398, Libro 0, Folio, 94 Sección 8ª , Hoja M-237828, Inscripción 1ª . | | |
| **ESTATUTOS SOCIALES** | Los Estatutos Sociales, así como las sucesivas modificaciones de algunos artículos, se encuentran depositados en el expediente de la primera inscripción registral, transcribiéndose la redacción actual únicamente de aquéllos que se consideran más específicos. | | |
| **OBJETO SOCIAL** (Art. 3 Estatutos Sociales) | La gestión indirecta de un servicio público de televisión digital terrenal, previas las autorizaciones, licencias o concesiones administrativas que, en su caso, fueran necesarias. | | |
| **DOMICILIO SOCIAL** (Art. 6 Estatutos Sociales) | C/. Juan Ignacio Luca de Tena nro. 7 – MADRID | | |
| **DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES** | C/. Juan Ignacio Luca de Tena nro. 7 – MADRID | | |
| **DURACIÓN** (Art. 4 Estatutos Sociales) | La duración de la sociedad será indefinida. | | |
| **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** (Art. 23 Estatutos Sociales) | La sociedad será gestionada, administrada y representada por Consejo de Administración compuesto por 11 miembros como mínimo y 18 como máximo, quienes representarán a la compañía en todos los actos compatibles con el objeto de social. Para ser nombrado consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. | | |
| **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** | **Presidente**: D, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena, N.I.F. 786.139-E<br>**Secretario no Consejero**: D. José Manuel Vargas López, N.I.F.<br>**Vocales: -** D. José María Martín Guirado, N.I.F. 50.300.168-L<br>- D. José María Cea Soriano, N.I.F. 6.558.360-W.<br>- D. Arturo Vega Ruiz, N.I.F. 5.204.264-P. | | |

| DATOS RELATIVOS AL TITULAR | |
|---|---|
| **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (cont.)** | **Vocales: -** D. Julio Ariza Irigoyen, N.I.F. 15.826.346-T<br>- D. Luis Fernando Teuscher de Almeida eVasconcellos, N.I.F. 124.674.275<br>- D. Julio García Flores, N.I.F. 9.707.929-C.<br>- D. Andrés Pérez Pérez, N.I:F. 13.625.324-D.<br>- Arbol Producciones, S.A., C.I.F. A-81/763.492, representada por D. José Miguel Contreras Tejera, N.I.F. 51.338.117<br>- Pantalla Digital, S.A.U., C.I.F. A-82/678.467, representada por D. Mikel Lejarza Ortiz, N.I.F. 14.923.500-L.<br>- Televisión y Sonido Telson, S.A., C.I.F. 28/332.823, representada por D. Jorge Sánchez Gallo, N.I.F. 2.847.938-D. |
| **CAPITAL SOCIAL**<br>(Art. 7 Estatutos Sociales) | SEIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTIÚN CON CUATRO CÉNTIMOS (6.010.121,04) euros, representado por un millón de acciones nominativas, con un valor nominal c/u de 6,01012104 euros, numeradas correlativamente de la 1 al 1.000.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.<br>Las acciones son de la misma clase y serie, están representadas por títulos, pudiendo asimismo representarse mediante títulos múltiples.<br>Cada acción da derecho a un voto. |

| Accionistas | CIF/NIF | Del nro. | Al nro. | Acciones |
|---|---|---|---|---|
| E-Media Medios de Comunicación Digitales, S.A. | A-82/544.917 | 1 | 25.000 | 250.000 |
| Grupo Europroducciones, S.A. | A-82/122.599 | 250.001 | 340.000 | 90.000 |
| Viaplus Networks, S.A.<br>(anteriormente denominada Cyberplaza, S.A.) | A-81/998.536 | 340.001 | 520.000 | 180.000 |
| Homo Videns, S.A. | A-82/676.115 | 520.001 | 600.000 | 80.000 |
| Pantalla Digital, S.A. | A-83/678.457 | 600.001 | 840.000 | 240.000 |
| Televisión Française 1, S.A. | B326300159 | 840.001 | 910.000 | 70.000 |
| SIC-Sociedades Independiente de Comunicaçao, S.A. | 5019406226 | 910.001 | 980.000 | 70.000 |
| Dinamia Telemática, S.L. | B-81/921.074 | 980.001 | 1.000.000 | 20.000 |

| | |
|---|---|
| **DIRECTOR RESPONSABLE DE LAS EMISIONES** | Pendiente de designación. |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | D. José María Martín Guirado, N.I.F. 50.300.168-L |

**ANEXO I (cont.)**

| DATOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| **OBJETO DE LA CONCESIÓN** | Explotación del servicio público de la televisión digital terrena | | |
| **FECHA DE OTORGAMIENTO** | 24-11-2000 | **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CONCESIONAL** | 18-06-2001 |
| **ORGANO QUE OTORGÓ LA CONCESIÓN** | Acuerdo del Consejo de Ministros, hecho público por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 13 de diciembre de 2000. | | |
| **PLAZO DE LA CONCESIÓN** | El plazo de la concesión es de 10 años, renovable a petición del concesionario por Acuerdo del Consejo de Ministros por periodos iguales de tiempo. El cómputo del plazo se efectuará desde la fecha de formalización del contrato. (Base 23 del Pliego de Bases y Prescripciones Técnicas) | | |
| **PRESTACIÓN DEL SERVICIO** | El concesionario prestará el servicio de la televisión digital terrena mediante el empleo del programa 3, incluido dentro de un canal múltiple de frecuencia única y de cobertura nacional, denominado canal A. (cláusula 10ª del contrato concesional). | | |
| **PLAN DE FRECUENCIAS** | El Plan de frecuencias para la implantación del servicio por parte del concesionario es, conforme a los dispuesto en la base 36 del pliego, el definido en el apéndice II (Plan de frecuencias del Servicio de Televisión Digital Terrenal) del pliego e incluye la reserva del programa 3 del canal múltiple A, en la banda de 830 a 838 MHZ. El ámbito de dominio público objeto de la concesión es el indicado en el Anexo 3 del contrato (cláusula 10ª del contrato concesional) | | |
| **INFRAESTUCTURA DE RED SOPORTE DEL SERVICIO** | El concesionario podrá prestar el servicio de televisión digital terrenal con sus propias infraestructuras de red o contratando éstas con terceros, respetando, en todo caso, que la infraestructura de red soporte del servicio de televisión habrá de prestarse por una entidad que haya obtenido la oportuna licencia individual con arreglo a la Ley 11/998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. (cláusula 9ª del contrato concesional) | | |
| **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.** | La concesión se extinguirá conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo de Televisión Privada. | | |
| **HORARIO DE EMISIÓN** | El concesionario deberá emitir programas de televisión en abierto, como mínimo, 4 horas diarias y 32 horas semanales. Durante el resto del día y de la semana, podrá emitir programas de televisión en abierto de acuerdo con lo establecido en su oferta. No se considerarán programas televisivos las emisiones meramente repetitivas o las consistentes en imágenes fijas, ni los tiempos dedicados a publicidad. | | |